

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que, el apoderado de la parte demandante, en tiempo, subsanó la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de enero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
Demandado:	MARÍA HELENA ARANZAZU HERNÁNDEZ
Radicado:	170014003010-2021-00724-00
Interlocutorio No.:	53

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro.44567
CAPITAL:	\$4'500.000
DEUDOR:	MRÍA HELENA ARANZAZU HERNÁNDEZ
BENEFICIARIO:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
FECHA DE VENCIMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, los intereses de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, con N.I.T. Nro.810.000.598-0 y en contra de **MARÍA HELENA ARANZAZU HERNÁNDEZ**, con cédula Nro.24.290.886, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4'500.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro.44567.
- Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el pagaré Nro.44567, liquidados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 13 el 27 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed43a4f729ef397435c94c154a8aeafe9bbd38ab89d9a3cab94ae6a845f7e
0**

Documento generado en 26/01/2022 09:17:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>